Juz. Cont. Adm. Fed. N° 7 Sec.

Expte. N° 189/2024

SOLICITA APLICACIÓN DEL 730 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN,- SE APLIQUE PRORRATEO DE HONORARIOS.- SE CORRA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE HONORARIOS.-

Señor Juez:

Ariel Esteban Levy, abogado inscripta al Tº 95 Fº 97 CPACP, en mi carácter de letrada apoderado de FEDERICO S.A, constituyendo domicilio legal en la Av. Cabildo N° 4302, CABA, mail: lbestudiointegral@gmail.com (Cel. 154-027-8819), en los autos caratulados**:** "**EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ FEDERICO SA s/PROCESO DE EJECUCION", Expte. N° 189/2024,** a V.S respetuosamente digo**:**

I.- SOLICITA APLICACIÓN DEL ART. 730 DEL CCyCN-.

Atento al estado de autos y a lo resuelto por el Superior a fs.219, vengo por medio del presente a solicitar se aplique el límite previsto por el art. 730 del CCCN en relación a los honorarios profesionales a favor de los Dres. JUAN JESUS BELUSSI y PABLO ALEJANDRO CUNIAL y del DR. FEDERICO DANIEL VITALE, dado que dicha regulación excede los límites previstos por el art. 730 del CCCN.

Conforme surge del citado art. 730 del CCCN, en su parte pertinente, dice que: "*Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia,* ***no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia****, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas*." (El resaltado y subrayado me pertenecen).

Siendo el valor total del juicio, tal como surge de la liquidación aprobada con fecha 27/08/2025 ($2.369.252,27) observamos claramente que el importe regulado en concepto de honorarios profesionales por la Cámara en su Sentencia de fecha 219, notificada en fecha 16/03/2026 a esta parte, se encuentra ampliamente excedido, dado que la misma casi iguala el valor del juicio V.S., y obviamente, excede el límite previsto por el CCCN.

Toda vez que la regulación practicada en autos trasciende los límites del art. 730 CPCCN, esta parte procede a practicar la siguiente liquidación:

- Valor actualizado del juicio: $ 2.369.252,27

- Hon. totales a cancelar según Sentencia de Cámara: $ 799.969,30.-

- Límite conforme art. 730 del CCyCN (25%): **$ 595.313,06**.-

Abogado y auxiliares actuantes	Hon. Reg. Por cámara a cargo de la demandada	%	Honorarios Prorrateados
Dr. Federico Daniel Vitale	2,65 + 2 UMA equiv. a **$ 430.041,30**	53,8 %	$ 320.278,42
Dr. Juan Jose Belussi	1 UMA equiv. a **$ 92.482**	11,5 %	$ 68.461,01
Dr. Pablo Alejandro Cunial	1 UMA equiv. a **$ 92.482**	11,5 %	$ 68.461,01
Dra. Daniel Ines De Dios	2 UMA equiv. a **$ 184.964**	23,2 %	$ 138.112,62
TOTAL	**$ 799.969,30**	100%	**$ 595.313,06**

Dado ello, el prorrateo debe ser el siguiente:

a) Dr. Vitale, letrado de parte actora: $ 320.578,42.-

b) Dr. Belussi Letrado de Parte Actora: $ 68.461,01.-

c) Dr, Cunial Letrado de parte actora: $ 68.461,01.-

d) Dra. De Dios Letrado parte actora $ 138.112,62.-

e) Cons. Tecnico Assandri: $ 7.319.312,62.-

En consecuencia, tomando como base el valor del juicio actualizado, el cual asciende a $ 2.369.252,27, los honorarios de los letrados de la parte actora, no podrán superar los ***$ 595.313,06***, cifra que representa el 25% del valor del juicio.

Cabe resaltar V.S. que la C.S.J.N. se ha pronunciado a favor de la constitucionalidad de dicho artículo, manifestando que "*la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios*".

Este caso es análogo a los decisorios adoptados por nuestro Máximo Tribunal en los Fallos: 332:921, “Abdurraman”, 332:1118, “Brambilla” y 332:1276,” Villalba”, donde nuestra Corte se expidió a favor de la constitucionalidad de la modificación introducida por la ley 24.432 a los artículos 505 del Código Civil, entonces vigente, y 277 de la ley 20.744.

Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido que los honorarios de los peritos, aun cuando su propio arancel les permita una suma mayor, deben adecuarse a los del abogado que solicitó su designación (Fallos 236:127; 239:123; 245:139; 246:293; entre muchos otros), siendo admisible, incluso, que los Jueces al proceder a fijar los honorarios, se aparten de las normas arancelarias específicas (CSJN, “Graciarena José”; Octubre 15-1981), ya que, de lo contrario, podrían llegar a cobrar una retribución mayor que los propios abogados, cuya actuación abarca más etapas que la de los expertos.-

En virtud de ello y resultando moralmente obligatoria la aplicación de la doctrina emanada de la CSJN no puede un tribunal inferior apartarse de tal postura.

Lo expuesto también debe interpretarse en el sentido de que no existe imposibilidad de regular los honorarios por los trabajos profesionales conforme a las disposiciones locales, sino que frente a la actual cosmovisión del nuevo articulado legal, se infiere una cuestión de medida respecto del porcentual posible de afectación al deudor, en lo vinculado a su deber de reparación integral con consecuencias razonables para éste, ya que su responsabilidad por las costas estará acotada a parámetros coherentes con el carácter accesorio que estas representan.

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S aplique de forma irrestricta el artículo 730 del CCyCN.

II.- PETITORIO.-

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S:

a) haga lugar al límite previsto en el art. 730 CCyCN, aplicándose el prorrateo de costas invocado no pudiendo superar el 25% del monto de la base regulatoria fijada en autos por V.S, a los efectos de poder abonar los mismos y concluir con las presentes actuaciones.

b) se dé traslado de la liquidación a la parte actora eventualmente se apruebe la misma y se tenga por presente el pedido de prorrateo de costas y consecuentemente, se dé traslado a las partes

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by ARIEL ESTEBAN LEVY
Date: 2026.04.20 10:46:07 ART